



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00343-00, donde funge como ejecutante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, EDUARDO JOSE MISOL YEPES, en contra de la señora MARÍA PATRICIA TABARES MONSALVE, donde el Abogado en mención presentó memorial el día 11 de enero de 2022, a las 08:00 a. m., desde su correo electrónico corporativo, [juridica@misolabogados.com](mailto:juridica@misolabogados.com), solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, y expedir los oficios de desembargo, con destino a la oficina de instrumentos públicos. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 13 de enero de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO  
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022). -**

**REF.: Radicación Interna:** 13-836-40-89-002-2021-00343-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO **Ejecutado:** MARÍA PATRICIA TABARES MONSALVE.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 11 de enero de 2022, a las 08:00 a. m., desde su correo electrónico corporativo, [juridica@misolabogados.com](mailto:juridica@misolabogados.com), solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, y expedir los oficios de desembargo, con destino a la oficina de instrumentos públicos.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00343-00, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra la señora MARÍA PATRICIA TABARES MONSALVE, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
e-mail: [j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00343-00.

o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

**TERCERO:** ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

*Jueza*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 002 Hoy 14-ENERO-2022**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635504848e7586da1e0486a0ea15139ffd9bf365a85e5a5f9eac47683f7cbe62**

Documento generado en 13/01/2022 03:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>